



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 064-2021.

Demandante: Marcela del Rosario Cárdenas Bejarano.

Causante: Blanca Graciela Bejarano Beltrán.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho declara abierto el juicio de sucesión de Blanca Graciela Bejarano Beltrán, fallecida el 23 de junio de 2019 en este municipio, lugar de su último domicilio.

Se reconoce a la señora Marcela del Rosario Cárdenas Bejarano, como heredera de la causante en su calidad de hija y quien se infiere acepta la herencia con beneficio de inventario.

DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos del art. 490 del C.G.P., concordante con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando el inicio de este sucesorio, para efectos del registro nacional de apertura de procesos de sucesión

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÌAZ., como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ Art. 488 y ss C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 062-2021.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Pedro Hernando Novoa.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

El embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-38581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023

Hoy 21 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 241-2015.

Demandante: Martha Claudia González Cárdenas.

Demandado: Roberto Arturo González Vergara y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta el certificado catastral especial del bien inmueble objeto de la presente acción, se señala para la fecha, del día dieciocho (18), del mes de agosto, del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien objeto de la presente acción.

Consecuente con lo anterior, relévese al señor José Jaime Cárdenas Rozo como perito dentro de las presentes diligencias.

Nombrar como perito de la lista de auxiliares de la justicia al ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, si acepta, désele posesión y notifíquese la fecha de la diligencia, quien deberá traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 060-2021.

Ejecutante: Arley Inocencio Pineda Romero.

Ejecutado: MEDZA GOUP S.A.S.

A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

El embargo y retención de las sumas de dinero que el Municipio de Gachetá-Cundinamarca, adeude al demandado. Límite de la medida \$44.296.000,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio N° 066-2021.

Demandante: Sandra Paola Parra Roncancio y otro.

Demandado: Patricia Cardona Rodríguez y otro.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione el domicilio de los demandados. # 2 Artículo 420.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N°080-2018.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Diego Ferney Rojas Zaque.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que el proceso se encuentra archivado desde el mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 065-2021.
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Ejecutado: Martha Cecilia Ubarne Martínez.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (4, 5 y 6), toda vez que los valores allí cobrados, no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución. Aclare. Art. 82 C.G.P.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 060-2021.

Ejecutante: Arley Inocencio Pineda Romero.

Ejecutado: MEDZA GOUP S.A.S.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor Arley Inocencio Pineda Romero, contra MEDZA GOUP S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.700.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de contrato).

2. Por la suma de \$10.560.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de contrato).

3. Por la suma de \$2.888.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de contrato).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023
Hoy 21 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 062-2021.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Pedro Hernando Novoa Novoa.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor José Ignacio Gómez Díaz, contra Pedro Hernando Novoa Novoa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de letra de cambio e interrogatorio de parte como prueba anticipada).

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la

obligación se hizo exigible, 20 de octubre de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023
Hoy 21 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N°090-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Nelson Enrique Baracaldo Bejarano.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$25.198.780,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N°185-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: José Henry Díaz Jiménez y otra.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$12.564.866,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 058-2021.

Demandante: Natalia Galvis Cárdenas.

Demandado: Eliseo Reyes

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Natalia Galvis Cárdenas, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 23 fijado hoy 18 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 168-2016.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Fabio Enrique Piñeros Gómez.

A.S.

Teniendo en cuenta la contestación de las excepciones por la parte actora, observa el despacho que dentro del plenario no hay pruebas que practicar, por lo que de conformidad con lo signado por el artículo 278 Num. 2, se procederá a dictar sentencia anticipada.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría ingrésese las presentes diligencias al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023
Hoy 21 de junio de 2021

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de tutela N° 057-2016.
Accionante: Ana Sofía Vargas de Hidalgo.
Agente oficioso: Clara Judith Rodríguez Bonilla
Accionado: E. P.S. S Ecoopsos.
A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, se ordena por secretaría, requerir al representante legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., Jesús David Esquivel Navarro o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2016, o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente incidente de desacato.

Entréguese el oficio, copias del escrito de incidente, del fallo de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 23 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cancelación y Reposición de Título Valor N° 131-2020.
Demandante: Orlando Antonio Beltrán Chitiva.
Demandado: Janeth Liceth Rodríguez Alarcón.
A.S.

Se presenta copia de la publicación de edicto emplazatorio por la parte interesada, como quiera que se observa que la misma es ilegible y no tiene la fecha de publicación, de conformidad con lo signado por el artículo 398 del C.G.P., requiérase al interesado para que allegue el documento, para proceder a contabilizar el término correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado hoy 21 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria